

**DIARIO OFICIAL**  
DE LA REPÚBLICA DE CHILE  
Ministerio del Interior**II**  
**SECCIÓN****DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR**

Núm. 44.150

Viernes 16 de Mayo de 2025

Página 1 de 3

**Normas Particulares****CVE 2645874****MINISTERIO DE ENERGÍA****OTORGА A SOCIEDAD AUSTRAL DE TRANSMISIОN TRONCAL S.A. CONCESIОN  
ELЕTRICA DEFINITIVA PARA ESTABLECER EL PROYECTO DENOMINADO  
"NUEVA SUBESTACIОN EPULEUFУ 220/66 KV" EN LA REGIОN DE BIOBІO,  
PROVINCIA DE BIOBІO, COMUNA DE NEGRETE**

Núm. 6.- Santiago, 3 de febrero de 2025.

Visto:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en sus oficios ordinarios electrónicos N° 232135, de 24 de junio de 2024, y N° 262269, de 18 de diciembre de 2024; lo dispuesto en los artículos 11º y 29º del decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante "Ley General de Servicios Eléctricos" y sus modificaciones posteriores; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y,

Considerando:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en sus oficios ordinarios electrónicos N° 232135, de 24 de junio de 2024, y N° 262269, de 18 de diciembre de 2024, los que pasan a formar parte del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Decreto:

**Artículo 1º.-** Otorgase a Sociedad Austral de Transmisión Troncal S.A., concesión definitiva para establecer las instalaciones de transmisión de energía eléctrica correspondiente al proyecto denominado "Nueva Subestación Epuleufú 220/66 kV", en adelante el "Proyecto", en la Región de Biobío, provincia de Biobío, comuna de Negrete, y que se detalla a continuación:

Proyecto	Región Provincia Comuna	Plano General de Obras N°
Nueva Subestación Epuleufú 220/66 kV	Biobío Biobío Negrete	PGO 001 (lámina 1 actualizada a septiembre de 2024; láminas 2, 3, 4, 6 y 7 actualizadas a abril de 2023; y lámina 5 actualizada a octubre de 2024)

**Artículo 2º.-** El objetivo del Proyecto es aumentar la seguridad, la calidad de servicio y la estabilidad del Sistema de Transmisión Zonal, en virtud de que esta subestación forma parte del Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Zonal decretado por el Ministerio de Energía, a través del decreto exento N° 185, de 2020, y sus bases de licitación.

Se hace presente que la adjudicación de las obras se hizo a Sociedad de Transmisión Austral S.A., sin embargo, ésta cedió los derechos de ejecución y explotación del Proyecto a Sociedad

**CVE 2645874**Director: Felipe Andrés Peroti Díaz  
Sitio Web: www.diariooficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diariooficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE**

Núm. 44.150

Vierres 16 de Mayo de 2025

Página 2 de 3

Austral de Transmisión Troncal S.A., actual titular de los derechos y condiciones de explotación y ejecución de la obra "Nueva S/E Seccionadora Epuleufú", quien solicita la presente concesión, según consta en el decreto exento N° 91, de 25 de abril de 2023, del Ministerio de Energía.

El Proyecto corresponde a una Subestación de tipo seccionadora de 220/66 kV en patio abierto, cuyas características técnicas se describen la Memoria Explicativa de las Obras y en el Plano General de Obras.

**Artículo 3º.-** El presupuesto total del costo de las obras asciende a la suma de \$5.249.285.000 (cinco mil doscientos cuarenta y nueve millones doscientos ochenta y cinco mil pesos).

**Artículo 4º.-** Copia de los antecedentes que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivados en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

**Artículo 5º.-** Las instalaciones del Proyecto atravesarán un predio particular, respecto del cual será necesario constituir servidumbre eléctrica en los términos que señala la Ley General de Servicios Eléctricos.

**Artículo 6º.-** Apruébase el plano especial de servidumbre que se indica en el siguiente artículo 7º.

**Artículo 7º.-** Constitúyanse, de acuerdo con lo que sobre el particular establece la Ley General de Servicios Eléctricos, las servidumbres para el establecimiento de las instalaciones eléctricas del proyecto, en el predio que se indica a continuación:

Polígono Subestación:

ID	Propietario	Predio	Comuna Provincia Región	Fojas	Nº	Año	CBR	Superficie Servidumbre SE (m2)	Plano
1	José Roberto Salazar Cabezas	Parcela N° 15 del proyecto de parcelación Graneros	Negrete Biobío Biobío	77	53	1999	Nacimiento	25.885	PES-001-SE

Polígono Servidumbre de Tránsito Subestación:

ID	Propietario	Predio	Comuna Provincia Región	Fojas	Nº	Año	CBR	Longitud Afectación (m)	Superficie Servidumbre SE (m2)	Plano
1	José Roberto Salazar Cabezas	Parcela N° 15 del proyecto de parcelación Graneros	Negrete Biobío Biobío	77	53	1999	Nacimiento	129,73	1.297,32	PES-001-SE

**Artículo 8º.-** Dentro del área solicitada para la localización de la subestación, no se presentan líneas eléctricas ni ningún otro tipo de obras o instalaciones existentes que se puedan afectar por el Proyecto.

**Artículo 9º.-** La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

**Artículo 10º.-** Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

**Artículo 11º.-** Las obras tendrán una duración de 36 meses, iniciándose a los 120 días contados desde la fecha de la publicación del presente decreto. Los plazos por etapas son los siguientes:

Nº	Etapa y Secciones	Duración (meses)	Meses																																				
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	
1	Ingeniería de detalles	36																																					
2	Suministro	9																																					
3	Construcción	19																																					
3.1	Obras civiles	17																																					
3.2	Obras eléctricas	13																																					
4	Puesta en servicio	6																																					
5	Entrada en operación	3																																					
		1																																					

CVE 2645874

Director: Felipe Andrés Perotí Díaz

Sitio Web: www.diariooficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diariooficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE**

Núm. 44.150

Viernes 16 de Mayo de 2025

Página 3 de 3

Sin perjuicio de lo anterior, Sociedad Austral de Transmisión Troncal S.A. deberá dar cumplimiento a los plazos que sobre la materia prevé el decreto N° 15T, de 2021, que fija derechos y condiciones de ejecución y explotación y fija empresas adjudicatarias de la construcción y ejecución de las obras contempladas en los decretos exentos N° 418, de 2017; N° 293, de 2018; N° 4, de 2019; N° 171, de 2020; y, N° 185, de 2020, todos del Ministerio de Energía.

**Artículo 12º.-** El presente decreto deberá ser publicado en el Diario Oficial dentro del plazo de 15 días contado desde su total tramitación.

**Artículo 13º.-** El concesionario estará obligado a prestar el servicio de transporte de energía eléctrica en las condiciones de calidad y continuidad que establezcan la ley y los reglamentos.

**Artículo 14º.-** El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

**Artículo 15º.-** La concesión que por este acto se otorga no exime del cumplimiento de las demás obligaciones legales, como lo es el acatamiento de la legislación ambiental en forma previa a la ejecución de las obras que se amparen en esta concesión.

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía.- Por orden del Presidente de la República, Luis Felipe Andrés Ramos Barrera, Ministro de Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Felipe Sebastián Navarro Cabrera, Jefe División Jurídica (S), Subsecretaría de Energía.

